

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0851-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR IVELISSE RAMIREZ MEDINA, CLIENTE EDE-ESTE TITULAR CONTRATO NIC 2112952 CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011179665, DE FECHA 19 NOVIEMBRE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 22 de Diciembre de 2014, la señora IVELISSE RAMIREZ MEDINA, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 2112953, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011179665, de fecha 19 de Noviembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 17 de Septiembre de 2014, la señora IVELISSE RAMIREZ MEDINA, titular del Suministro NIC 2112952, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Septiembre/2014, por un consumo de 617 KWH;
- 2) En fecha 26 de Junio de 2014, el señor JOSE LUIS JAVIER TOBAL, titular del Suministro NIC 1135416, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, una reclamación por %facturación Alta+, factura de Septiembre/2014;
- 3) En fecha 22 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

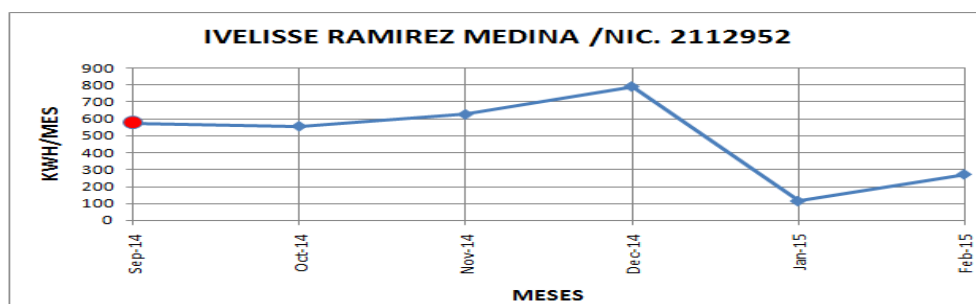


"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 4) En fecha 7 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 19 de Noviembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. en la cual "ACOGÉ" la reclamación interpuesta por el usuario, por haberse encontrado distorsiones de lecturas y consumos en la factura de Septiembre/2014; por tal razón se le ORDENO a EDE-ESTE CORREGIR las facturas Septiembre y Octubre/2014, rectificando los consumos así como los cargos monetarios de lugar;
- 6) En fecha 22 de Diciembre de 2014, la señora IVELISSE RAMIREZ MEDINA, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 2112953, el señor JOSE LUIS JAVIER TOBAL, titular del Suministro NIC 1135416, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1135416, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) La factura reclamada corresponde a Septiembre/2014, por un consumo de 617 KWH;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Septiembre/2014 y Febrero/2015:



- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
 - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 22/Septiembre/2014, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 12120234, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 1,858 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
 - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, el cual incluye un (1) equipo de aire acondicionado de 12,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 399 KWH;
 - c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Septiembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.4 veces el consumo estimado mensual, es decir, es un 14% mayor; este nivel de consumo resulta posible en un suministro con cargas de aire acondicionado;
 - d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
 - e) Es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 300 KWH, pero si el consumo de un mes llega o sobre pasa los 300 KWH, entonces los Kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen mas caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.
- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 2/Octubre/2014, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) Se verificó el Medidor No. 12120234, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
 - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 2,213 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde **RATIFICAR** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011179665, de fecha 19 de Noviembre de 2014.

IV.- DECISION


El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Febrero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011179665, de fecha 19 de Noviembre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora IVELISSE RAMIREZ MEDINA, titular del Suministro NIC 2112952, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

